

**D. JAIME IÑIGO GUERRA AZCONA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DE BANKINTER EMISIONES, S.A.U.,**

**CERTIFICA:**

Que el “Folleto Reducido de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie II de BANKINTER EMISIONES, S.A.U.” , así como el Tríptico de la mencionada emisión, que les remitimos en formato disquete, son idénticos a los registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente certificación a los efectos oportunos, en Madrid, a 21 de septiembre de 2004.

Fdo.: D. Jaime Iñigo Guerra Azcona

FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO (Red2)

BANKINTER EMISIONES, S.A. UNIPERSONAL

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE II

GARANTIZADA POR BANKINTER, S.A.

**21 Septiembre de 2004**

El presente folleto informativo se encuentra inscrito en la CNMV y se ve complementado con el folleto continuado de BANKINTER, S.A., el Garante, inscrito en la CNMV el 31 de mayo de 2004, y el Folleto Completo del Emisor inscrito en la CNMV el 6 de julio de 2004

Número de Participaciones Preferentes Serie II: 1.400.000 ampliables hasta 1.800.000

Importe de la Emisión: 70.000.000 €ampliables hasta 90.000.000 €

**En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie II objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características.**

**La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie II está por debajo de la rentabilidad de deuda pública a largo plazo**

**El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo.**

**Según se describe en el apartado relativo al Riesgo de No Percepción de Remuneraciones del Capítulo O del Folleto Informativo Reducido, no se garantiza el cobro de la remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.**

**La presente emisión, como las demás emisiones de participaciones preferentes y, al igual que las emisiones de renta variable, no constituye un depósito bancario y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos.**

**Según consta en el Capítulo 0 del Folleto, si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie II se produjera al trigésimo año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas podría llegar a estar al 83%.**

## **CAPITULO 0**

# **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES**

## **CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISION U OFERTA DE VALORES**

### **0.1 Riesgos de la emisión**

El Emisor es una sociedad anónima española constituida mediante escritura otorgada en Madrid el 24 de mayo de 2004 ante el Notario D. Jesús María Ortega Fernández, en sustitución de D. Agustín Sánchez Jara, con el número 1.973 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 20.132, libro 0, folio 109, sección 8, hoja M-355460. BANKINTER, S.A. (citado en lo sucesivo también como BANKINTER o el “Garante”) es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, habiéndose comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes del Emisor en circulación, a mantener la titularidad de forma directa o indirecta del 100% de las acciones ordinarias del mismo.

Los valores de la presente emisión son participaciones preferentes BANKINTER EMISIONES, S.A., Serie II.

**A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión PARTICIPACIONES PREFERENTES incluye tanto las participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan, por el Emisor, el Garante o por otras filiales del Garante, al amparo de la Ley 19/2003, como a las participaciones y/o acciones preferentes y/o preference shares ya emitidas por el Emisor o por otras filiales del Garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término remuneración incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas o que en el futuro se emitan al amparo de la indicada Ley 19/2003, como las remuneraciones pagadas o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o preference shares ya emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el Garante o por cualquiera de sus entidades filiales.**

La figura de las Participaciones Preferentes Serie II está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Las Participaciones Preferentes Serie II se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) pari passu con cualquier otra emisión de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las participaciones preferentes Serie II
- (iii) inmediatamente detrás de todos los acreedores, subordinados o no, del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2003, carecen en términos generales de derechos políticos, salvo en supuestos excepcionales establecidos en el presente folleto como son las situaciones de impago de la Remuneración durante cuatro trimestres consecutivos, la modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes y la liquidación o disolución del Emisor (excepto en los casos en

que dicha liquidación o disolución se deba a la liquidación o disolución del Garante, o a una reducción del capital del Garante conforme a lo establecido en el artículo 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas). Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II carecen de derechos políticos en el Garante.

Las Participaciones Preferentes Serie II cotizarán en el mercado AIAF de Renta Fija.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie II objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

Principales características de la emisión:

<b>Valor:</b>	Participaciones Preferentes SERIE II
<b>Emisor:</b>	BANKINTER EMISIONES, S.A.U.
<b>Garante:</b>	BANKINTER, S.A.
<b>Legislación aplicable</b>	Ley 19/2003 sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales
<b>Importe Nominal de la Emisión:</b>	70.000.000 EUROS ampliables hasta un máximo de 90.000.000 EUROS
<b>Valor nominal y efectivo unitario:</b>	50 EUROS
<b>Prima de emisión:</b>	No hay

**Remuneración**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie II devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso y hasta su amortización, en su caso, el derecho a percibir una remuneración que será el Euribor a tres meses más 0.30% con un tipo de interés mínimo del 4.00%(diferencial inclusive) y máximo del 7%(diferencial inclusive).

Se advierte que el tipo actual de la deuda pública a 30 años es superior al Euribor a tres meses más 0,30% (calculado al 16 de septiembre de 2004). A título de ejemplo el 16 de septiembre de 2004 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública a 30 años por importe nominal de 668.000.000.- (seiscientos sesenta y ocho millones) de euros, con un cupón de 5,75%, con vencimiento 2.032 y T.I.R. del 4,712%.

**Pago de Remuneraciones:**

Se pagarán por trimestres vencidos a partir de la Fecha de Desembolso.

Su distribución estará condicionada a la obtención de beneficio distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

Si por estas razones, no se pagaran las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie II, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

**Plazo:**

Perpetuo

**Facultad de Amortización:**

El Emisor podrá amortizar en cualquier momento, previa autorización del Banco de España en todo o en parte las Participaciones Preferentes Serie II emitidas, siempre que hayan transcurrido 5 años desde su desembolso, reembolsando a su titular el valor nominal y la parte correspondiente de las remuneraciones que, en su caso, le hubiesen correspondido respecto del período corriente de remuneraciones. Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II carecen del derecho de amortización anticipada.

Las Participaciones Preferentes Serie II cotizarán en mercado AIAF de Renta Fija.

Riesgo de no percepción de remuneraciones: El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales garantizadas por BANKINTER, S.A. durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre en curso, no superen el beneficio distribuible del ejercicio anterior (entendido como el menor de los beneficios netos del Garante o de su Grupo consolidado), y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios (en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto).

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie II y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie II u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del GRUPO BANKINTER garantizadas por la matriz del Grupo, se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie II estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago.

Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II perderán el derecho a recibir la remuneración correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie II en cualquier período de remuneración futuro.

El importe total pagado (no incluido el devengado no pagado), hasta fecha de folleto, en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2004 sobre el total de Participaciones Preferentes según este término se ha definido en el párrafo anterior, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2003 un 6,42%.

El importe total devengado a 31 de Diciembre 2004 (pagado o no) en concepto de remuneración correspondiente al ejercicio 2004 sobre el total de Participaciones Preferentes según este término se ha definido en los párrafos anteriores, asumiendo un importe suscrito de noventa millones de euros (90.000.000 euros) de la emisión de Participaciones Preferentes Serie II de Bankinter Emisiones, supone sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2003 un 11,08%.

#### **Riesgo de liquidación de la Emisión:**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.
- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos establecidos en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.



No obstante, BANKINTER, S.A., como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el último supuesto relativo al Garante citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su nominal vivo, por Participación Preferente Serie II).

#### **Riesgo de amortización por parte del Emisor:**

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso previa autorización del Banco de España.

#### **Riesgo de mercado**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie II dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada.

#### **Riesgo de rentabilidad**

El tipo actual de la deuda pública a 30 años es superior al Euribor a tres meses más 0,30% (calculado al 16 de septiembre de 2004). A título de ejemplo el 16 de septiembre de 2004 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública a 30 años por importe nominal de 668.000.000.- (seiscientos sesenta y ocho millones) de euros, con un cupón de 5,75%, con vencimiento 2032 y T.I.R. del 4,712%.

A continuación se muestra un resumen de la Emisión comparada con otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en España, así como con las condiciones de la emisión de deuda pública del estado a 30 años referida anteriormente.

	Bankinter Emisiones SAU Serie II	SCH Finance Unipersonal Serie IV	BBVA CAPITAL FINANCE SAU Serie B	Obligaciones del Estado
Registro Folleto	Septiembre 2004	Septiembre 2004	JULIO 2004	Noviembre 2003
Volumen (Eur)	70 M. Ampliables hasta 90 M. euros	500 M. ampliable a 750 M.	400 M. ampliable a 500 M.	
Nominal (Eur)	50	25	100	1.000
Remuneración	Variable Eur 3 meses+0,30%	Fijo/Variable 3% hasta el 30/03/05	Fijo/Variable 3% hasta el 31/12/04 Eur 3 meses mi 2,75 máx 6,50 año del 1-01-2005 al 30-09-2009 Euri 3 meses desde 1-10-2009	Fijo 5,75% anual
Plazo	Mínimo:4% y Máximo:7% Perpetua	Resto: Eur 3 meses+0,10% Perpetua	Perpetua	30/07/2032

## **0.2 Advertencias y consideraciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación a la presente emisión.**

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda a los inversores que, con carácter previo a la adopción de cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes Serie II objeto de este folleto, comparen esta emisión con otras emisiones alternativas de similares características, bien con período de suscripción abierto o bien que puedan adquirirse en un mercado secundario.

La rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie II podría estar por debajo de la rentabilidad asociada a la deuda pública a largo plazo.

El producto financiero descrito en este Folleto, no consiste en obligaciones ni en imposiciones a plazo y, en consecuencia, no se incluye entre las garantías del Fondo de Garantía de Depósitos. Por lo tanto, no garantiza el cobro de la remuneración.

La Entidad Colocadora ante la que los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión es BANKINTER, S.A.

La cotización en el mercado secundario de las participaciones preferentes dependerá de la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada. **Si la amortización de las Participaciones Preferentes Serie II se produjera al trigésimo año, se estima que el precio de cotización actual de las mismas podría llegar a estar al 83%.**

# **CAPÍTULO I**

## **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES**

## **1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

### **1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto**

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo Completo (el "Folleto") es asumida por D. Pablo de Diego Portolés, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 2.504.165 en nombre y representación de BANKINTER S.A. ("BANKINTER") en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por su Consejo de Administración mediante acuerdo de fecha de 21 de abril de 2004, y por D. Lázaro de Lázaro Torres, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. nº 5.383.514-L,, en nombre y representación de BANKINTER EMISIONES, S.A. ("BANKINTER EMISIONES"). Las facultades de D. Lázaro de Lázaro Torres provienen de su condición de Presidente Ejecutivo de la Sociedad.

D. Pablo de Diego Portolés y D. Lázaro de Lázaro Torres confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a efectos del contenido de este Folleto.

### **1.2. Organismos Supervisores**

El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores* (modificado por el Real Decreto 2.590/1998, de 7 de diciembre), en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993.

El registro del presente Folleto por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

BANKINTER EMISIONES ha solicitado al Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Consolidado BANKINTER, S.A. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Se hace constar que el registro del folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación alguna de la suscripción o adquisición de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de BANKINTER EMISIONES o la rentabilidad de los valores ofrecidos.

### **1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales**

Por ser BANKINTER EMISIONES una sociedad de reciente creación no ha emitido todavía cuentas anuales.

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de BANKINTER y las sociedades de su grupo, correspondientes a los ejercicios de 2001, 2002 y 2003 fueron auditados por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Auditores S.A., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales de BANKINTER S.A. y consolidadas de BANKINTER y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 son favorables y sin salvedades.

## **CAPÍTULO II**

# **CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE II DE BANKINTER EMISIONES, S.A. GARANTIZADA POR BANKINTER, S.A.**

## **II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE II DE BANKINTER EMISIONES**

### **2.1 Acuerdos sociales**

#### **2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la emisión**

Se incluyen como Anexo 1 y forman parte de este Folleto las certificaciones firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración de BANKINTER EMISIONES y certificaciones firmadas por el Secretario del Consejo de Administración de BANKINTER, con el visto bueno de su Presidente, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos de la Junta General y Universal de BANKINTER EMISIONES y del Consejo de Administración de BANKINTER EMISIONES en sus reuniones celebradas respectivamente el 10 de agosto y el 11 de agosto de 2004.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de BANKINTER, S.A., de 21 de abril de 2004 y de 16 de junio de 2004.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II está amparada por lo previsto en la Ley 19/2003, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

#### **2.1.2 Acuerdos relativos a la modificación de los valores ofrecidos tras su Emisión y el acuerdo de realización de la Oferta**

No procede.

#### **2.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado**

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie II objeto del presente Folleto coticen en el Mercado A.I.A.F de Renta Fija.

A tal efecto, una vez cerrada la presente Emisión, BANKINTER EMISIONES solicitará que las Participaciones Preferentes Serie II sean admitidas a cotización oficial en dicho mercado secundario organizado, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de la cotización según la legislación vigente y los requerimientos de aquellas instituciones, que BANKINTER EMISIONES se compromete a cumplir.

El Emisor se compromete, respecto de la admisión a negociación en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, a realizar los trámites que correspondan con la mayor diligencia posible a fin de que la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie II se produzca no más tarde de 1 mes desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5 siguiente). En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie II en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija en el plazo señalado anteriormente, BANKINTER EMISIONES lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad, publicándolo en al menos un diario de difusión nacional.

El Emisor ha designado al IBERCLEAR como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie II. BANKINTER EMISIONES solicitará la inclusión de la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie II en los registros contables de IBERCLEAR.

## 2.2 Autorización administrativa previa

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II está sometida al régimen general de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no precisa de autorización administrativa previa.

## 2.3 Calificación del Garante y de la Emisión.

A la fecha del registro del presente Folleto, BANKINTER, entidad garante de la emisión y titular del 100% de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene concedido rating para sus emisiones de corto plazo de A1 y P1 por parte de las Agencias Standard and Poor's y Moody's respectivamente. Ambas calificaciones representan las más altas categorías en sus respectivas escalas, en cuanto a la capacidad del obligado para hacer frente a los compromisos financieros derivados de sus emisiones a corto plazo.

BANKINTER tiene concedido rating para sus emisiones de largo plazo de A y Aa3 por parte de la Agencia Standard and Poors's (marzo de 2004) y Moody's (noviembre de 2003) respectivamente.

El *rating* está plenamente vigente. Estas Agencias acuden anualmente a Bankinter y efectúan una revisión *in situ* para confirmar los mismos. Además, en sus publicaciones mensuales se viene incluyendo de manera ininterrumpida a Bankinter desde 1995 entre las entidades calificadas con el *rating* anteriormente señalado.

	MOODY'S	STANDARD & POOR'S	SIGNIFICADO
<b>GRADO DE INVERSIÓN</b>	Aaa	AAA	Calidad óptima
	Aa1	AA+	Alta calidad
	Aa2	AA	
	Aa3	AA-	
	A1	A+	Buena calidad
	A2	A	
	A3	A-	
	Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancia
	Baa2	BBB+	
	Baa3	BBB-	
<b>GRADO</b>	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores Adversos
	Ba2	BB	
	Ba3	BB-	
	B1	B+	Seguridad reducida, mayor



<b>ESPECULATIVO</b>	B2	B	Vulnerabilidad
	B3	B-	
	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada
	Ca	CC	Retrasos en pagos
	C	C	Pocas posibilidades de pago
	D	Emisión con incumplimiento declarado	

Estas calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, remuneraciones o principal, de una inversión de renta fija.

Moody's y Standard & Poor's han asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie II una calificación de A2 y BBB respectivamente. Esta calificación es preliminar y está sujeta a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Las citadas calificaciones preliminares otorgadas por las agencias de *rating* deberán ser confirmadas por éstas no más tarde de 5 días antes de la Fecha de Desembolso (prevista para el 28 de octubre de 2004).

El Emisor concederá a los suscriptores el derecho a revocar las Peticiones y Solicitudes de Suscripción formuladas si no se produjeran las calificaciones definitivas emitidas por las agencias de *rating* citadas anteriormente o éstas modificaran a la baja las calificaciones preliminares otorgadas con carácter previo a la verificación del presente Folleto.

En el caso de que se produjera la circunstancia descrita en el párrafo anterior, los suscriptores tendrán derecho a revocar las Peticiones y Solicitudes de Suscripción en un plazo máximo de 5 días naturales desde que sea emitida la calificación definitiva por la agencia de *rating* correspondiente. En el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a 5 días, la fecha de desembolso se retrasará el número de días necesarios para que al menos el periodo de revocación a disposición de los potenciales suscriptores sea de cinco días naturales. A partir de dicho momento, las Peticiones y Solicitudes de Suscripción se entenderán formuladas en firme y no se admitirá ninguna revocación.

El Emisor remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que se modificaran las calificaciones preliminares, le notificará además la apertura y el cierre del período de revocaciones. Si existiera una modificación de la calificación preliminar, la comunicación se articulará bajo la forma de hecho relevante.

## **2.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen**

### **2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes Serie II**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 1.400.000 Participaciones Preferentes Serie II ampliables hasta un máximo de 1.800.000 Participaciones Preferentes, equivalente a un importe efectivo de 70.000.000 euros (setenta millones de euros) ampliables hasta un máximo de 90.000.000 euros (noventa millones de euros), de 50 EUROS de valor nominal cada una, emitidas a la par.

El importe de la Emisión quedará fijado en el efectivamente suscrito (ver apartado 2.23.3 siguiente).

Todas las Participaciones Preferentes Serie II pertenecen a una misma clase y, en consecuencia, serán de idénticas características constituyendo un conjunto de valores homogéneos y contarán todas ellas con la garantía solidaria e irrevocable de BANKINTER

BANKINTER actuará como Entidad Directora de la Emisión.

El Agente de Pagos del servicio financiero de la Emisión será BANKINTER, en virtud del Contrato de Agencia.

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie II objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación:

#### **Riesgo de no percepción de remuneraciones:**

El pago de la remuneración en cada período trimestral estará condicionado a que la suma de remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus filiales garantizadas por el mismo durante el ejercicio en curso, junto con las remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre en curso, no superen el beneficio distribuible de BANKINTER del ejercicio anterior, y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración parcial hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el apartado anterior, fuere posible. En el supuesto de pago parcial, las remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes Serie II y otras equiparables, se declararán a prorrata, de forma que el porcentaje de las remuneraciones pagadas sobre las debidas para cada Participación Preferente Serie II u otras equiparables del Emisor o de cualquier otra filial del Grupo BANKINTER garantizada por la matriz, se fijará en proporción a los valores nominales de cada una de ellas.

En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de Participaciones Preferentes Serie II estará en función, en este supuesto, del importe nominal total de Participaciones Preferentes en circulación en el momento del pago. Si en alguna fecha de pago de remuneraciones, éstas no se abonaran en todo o en parte por darse alguna de las circunstancias anteriores, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II perderán el derecho a recibir la remuneración no percibida correspondiente a dicho período y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación alguna de pagar ninguna remuneración respecto de dicho período ni de pagar intereses sobre el mismo, con independencia de que se declaren o no remuneraciones respecto de las Participaciones Preferentes Serie II en cualquier período de remuneración futuro.

### **Riesgo de liquidación de la Emisión:**

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- Liquidación o disolución del Emisor.

- Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción de capital social del Garante en los términos de los art. 168 y art.169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, BANKINTER, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se ha comprometido a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en el segundo supuesto relativo al Garante citados anteriormente, así como a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

Según se describe en el Folleto, la liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su nominal vivo por Participación Preferente Serie II).

### **Riesgo de amortización por parte del Emisor:**

La presente Emisión tiene carácter perpetuo, no obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar total o parcialmente la Emisión a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España.

Teniendo en consideración el cuadro del Capítulo 0, y del apartado 2.10.1.a) del presente Folleto relativo a emisiones de Participaciones Preferentes con garantía BANKINTER, S.A. y en función de la situación actual de los tipos de interés, la posibilidad de amortización es relativamente baja.

### **Riesgo de liquidez**

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie II podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a su precio de amortización (igual a su valor nominal).

A continuación se muestra un resumen de la Emisión comparada con otras emisiones de participaciones preferentes realizadas en España por otras filiales del Garante y con la garantía de éste, registradas en la CNMV,

	BAKINTER Emisiones Serie I	BANKINTER Emisiones Serie II
Registro Folleto	Julio 2004	Septiembre 2004
Volumen (eur)	253.164.650	Hasta 90.000.000
Nominal (eur)	50	50
Remuneración	Euribor 3 meses + 0,30 % Tipo mínimo del 4% y máximo del 7%	Euribor 3 meses + 0,30 % Tipo mínimo del 4% y máximo del 7%

El cuadro siguiente muestra las últimas emisiones registradas en la CNMV de Participaciones Preferentes:

Emisoras / Características	<b>BBVA CAPITAL FINANCE, S.A.U. Serie B</b>	<b>SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A.U. Serie III</b>	<b>SANTANDER CENTRAL HISPANO FINANCE, S.A.U. Serie IV</b>	<b>GUIPUZCOANO CAPITAL, S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL Serie I</b>
Fecha de registro Folleto	17/06/2004	19/07/2004	07/09/2004	22/01/2004
Volumen (euros)	400 M. amp. 500 M.	500 M. amp. 750 M.	500 M. amp. 750 M.	35 M. amp. 50 M.
Nominal (euros)	100	25	25	100
Tipo de remuneración	Fijo/Variable	Fijo/ Variable	Fijo/ Variable	Fijo/Variable
Remuneración	3,00% hasta 30/12/04. De 1/1/05 hasta 30/9/09 Euribor 3 m. (mín. 2,75% y máx.6,50% ). Desde el 1/10/09 Euribor 3 m.	3,00% dos primeros trimestres. Posteriormente Euribor 3m. + 0.10%	3,00% dos primeros trimestres. Posteriormente Euribor 3m. + 0.10%	3,50% hasta el quinto año. Posteriormente Euribor 3 meses + 0,25%
Rating (Moody's/S&P/Fitch)	A1 / A- / A	A2 / BBB+ / A	A2 / BBB+ / A	n.d.
Ultima cotización	99,50%	99,434%	En periodo de suscripción	n.d.

### **Riesgo de rentabilidad**

El tipo actual de la deuda pública a 30 años es superior al Euribor a tres meses más 0,30% (calculado al 16 de septiembre de 2004). A título de ejemplo el 16 de septiembre de 2004 se llevó a cabo una emisión de Deuda Pública a 30 años por importe nominal de 668.000.000.- (seiscientos sesenta y ocho millones) de euros, con un cupón de 5,75%, con vencimiento 2032 y T.I.R. del 4,712%.

#### **2.4.1.1 Naturaleza**

Las participaciones preferentes se regulan en la ley 19/2003 de movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales por la que se modifica la ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros que introduce una nueva disposición adicional segunda que regula los requisitos y las características de las participaciones preferentes.

#### **2.4.1.2 Derechos**

Las Participaciones Preferentes Serie II otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación. El procedimiento por el que se garantiza el ejercicio de sus derechos a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II se recoge en los apartados siguientes del presente Folleto.

##### **2.4.1.2.1 Derechos económicos**

**Derecho a percibir remuneración predeterminada de carácter no acumulativo y condicionada a la existencia de Beneficios Distribuibles.**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir (tal y como éste se describe en el apartado 2.10 siguiente), una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie II devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en 0,30 puntos porcentuales. Por excepción, el tipo de interés, incluido el diferencial, nunca podrá ser inferior al 4% ni superior al 7%.

El régimen de percepción de remuneraciones se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

### **Derecho a percibir el precio de amortización**

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 2.11 siguiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada Participación Preferente Serie II según lo dispuesto en el apartado 2.11.1.

### **Derecho a percibir cuotas de liquidación**

#### **1. Disolución o liquidación del Emisor**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de *Participaciones preferentes* (y accionistas ordinarios), una cuota de liquidación del nominal vivo más un importe igual a las remuneraciones devengadas y no pagados correspondientes al período de remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II del Emisor percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios o entre los titulares de cualquier otra clase de valores del Emisor que se sitúen, en orden de prelación en cuanto a la participación en sus activos, por detrás de las Participaciones Preferentes Serie II, pero al mismo tiempo que los titulares de las *Participaciones preferentes* que, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie II.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por BANKINTER.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante**

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de su capital social de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas. En estos casos, la

distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado los trámites para (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- a) las correspondientes a todas las *Participaciones preferentes* del Emisor, y
- b) las correspondientes a las *participaciones preferentes* emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II,

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- a) por delante de las acciones ordinarias del Garante; y
- b) al mismo nivel que las *participaciones preferentes* de mejor rango del Garante, y
- c) por detrás de todas las obligaciones del Garante,

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

Se entenderá por Cuota de Liquidación la suma del nominal vivo más la remuneración devengada y no pagada hasta esa fecha del trimestre en curso.

### 3. Liquidación o disolución del Garante

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Junta General Extraordinaria de accionistas del Emisor con el objeto de aprobar su liquidación voluntaria. En este caso, la Cuota de Liquidación por cada título que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II será igual a, y no superará, el importe de liquidación por Participación Preferente Serie II que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie II hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los casos previstos en el párrafo anterior.

### 4. Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las cuotas de liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los apartados 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II de acuerdo con los apartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

### **Derecho de suscripción preferente**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de *Participaciones preferentes* que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### **2.4.1.2.2 Derechos políticos**

Salvo por lo que se expone a continuación, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no tendrán derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas de BANKINTER EMISIONES. No serán titulares del derecho al voto el Accionista Único de BANKINTER EMISIONES y cualquiera de las entidades de su Grupo. En el cómputo de las mayorías no se incluirán las participaciones preferentes que sean titularidad del Accionista Único del Emisor o de cualquier entidad de su Grupo.

#### **A) Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro períodos trimestrales de remuneraciones consecutivos**

a) En el caso de que ni BANKINTER EMISIONES ni BANKINTER, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie II durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, junto con los titulares de otras *Participaciones preferentes* que, en su caso, pueda emitir BANKINTER EMISIONES en el futuro o que haya emitido hasta este momento (los Partícipes Afectados), tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor, así como a destituir a dichos miembros de su cargo y nombrar a otra persona en su lugar. Estos dos miembros adicionales se considerarán representantes de todos y cada uno de los Partícipes Afectados que de forma simultánea o de manera sucesiva y según se vayan produciendo los supuestos de activación de dicho derecho.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, sino de forma conjunta con el resto de titulares de *Participaciones preferentes* que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie II y que se hallen en las mismas condiciones de impago de remuneraciones.

Si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas *Participaciones preferentes*, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas *Participaciones preferentes* que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de Consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de destitución o designación de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las *Participaciones preferentes* del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen el 51% de las cuotas de liquidación de las mismas.

b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor a las que no se hayan pagado Remuneraciones durante cuatro períodos consecutivos podrán adoptar el acuerdo correspondiente de designación de consejeros en la Asamblea General de Partícipes. Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, que será designado en el Reglamento del Sindicato de Partícipes, dará traslado de la misma a: a) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma, y b) al accionista del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General Universal de Accionistas.

El accionista del Emisor se compromete a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de 11 miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de tres miembros. En el supuesto de que los titulares de las Participaciones Preferentes designaran dos miembros adicionales en el Consejo de Administración del Emisor, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, la capacidad de nombramiento de consejeros en el Emisor quedará limitada a 6.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de remuneraciones en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a los mismos de acuerdo con la Garantía. Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, BANKINTER EMISIONES o BANKINTER, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de la remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie II, y de las demás *Participaciones preferentes* durante cuatro períodos de remuneraciones consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

## **B) Modificación de los derechos otorgados por las *Participaciones preferentes*. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1.-Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie II (y a cualquier otra Serie de *Participaciones preferentes* que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) mediante la modificación de los Estatutos del Emisor o de cualquier otro modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie II) no será eficaz si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea de Partícipes por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes Serie II en circulación (y, en su caso, en Asamblea de Partícipes por los titulares de al menos dos terceras partes de las *Participaciones preferentes* de las Series afectadas).

La expresión “mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las *Participaciones preferentes* ni un valor nominal o un importe efectivo



en distinta moneda, o con un importe efectivo diferente. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie II, *Participaciones preferentes* que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la de la presente emisión sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en (i) aumentar la cantidad autorizada de *Participaciones preferentes* o crear o emitir una o más series de *Participaciones preferentes* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie II en cuanto a la participación en los beneficios y los activos del Emisor, o (ii) autorizar, crear o emitir una o más clases de acciones del Emisor con un rango inferior en cuanto a participación en beneficios o activos del mismo, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente (previo cumplimiento de las condiciones legales y estatutarias necesarias).

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el apartado (i) del párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada de BANKINTER EMISIONES o cualquier otra filial del grupo BANKINTER idónea, de emitir *participaciones preferentes* que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie II.

3.- El titular de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, incrementar el número de acciones ordinarias autorizadas para ser emitidas, o emitir las mismas, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, dado que aquellas sitúan, en orden de prelación, por detrás de las *Participaciones preferentes* y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

La regulación establecida en este punto B será de aplicación a todos los titulares de Participaciones Preferentes Afectados, de acuerdo con lo dispuesto tanto en la documentación propia de cada emisión como, en su caso, en los Estatutos del Emisor.

### **C) Supuesto de liquidación o disolución del Emisor**

Además de los derechos políticos antes mencionados, y del derecho a percibir Cuotas de Liquidación, en caso de liquidación o disolución del Emisor los titulares de Participaciones Preferentes Serie II contarán con derecho de voto, en las condiciones y con los límites que a continuación se indican.

El titular de las acciones ordinarias del Emisor no podrá proponer la adopción de una medida encaminada a la liquidación o disolución del Emisor a menos que los titulares de las *Participaciones preferentes* en circulación hayan aprobado dicha resolución. Dicha aprobación se deberá producir en Asamblea General de Partícipes con una mayoría de dos tercios de las cuotas de liquidación de las *Participaciones preferentes* en circulación. En consecuencia, el voto de los titulares de Participaciones Preferentes Serie II quedará diluido en este supuesto entre los restantes titulares de *Participaciones preferentes* del Emisor, si se emitieran en el futuro y de las series ya emitidas.

No será necesaria la citada aprobación de los titulares de las *Participaciones preferentes*, si la liquidación o disolución del Emisor se propone o inicia como consecuencia de:

- (i) la liquidación o disolución del Garante, o
- (ii) la reducción del capital social del Garante con arreglo a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Emisor notificará por correo la celebración de cualquier Asamblea en la que los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II tengan derecho de voto, a quien figure como titular en los registros contables del IBERCLEAR y sus Entidades participantes. En tales notificaciones se harán constar las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y el lugar de la Asamblea,
- (ii) una descripción del acuerdo cuya adopción se vaya a proponer en la Asamblea en la que dichos titulares tengan derecho a voto, e
- (iii) instrucciones para el otorgamiento de poderes para acudir a la Asamblea.

Esta convocatoria será publicada por el Emisor en un periódico de difusión nacional y comunicada a la CNMV con una antelación de cinco días.

El Garante se ha comprometido, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción del capital social del Garante con arreglo a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Prelación de créditos**

Las Participaciones Preferentes Serie II se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor,
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de *Participaciones preferentes* del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie II, si se emitieran en el futuro; y con las Series ya emitidas
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II, por el mero hecho de su suscripción, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento y, en particular, la que pudiera resultar de aplicación de lo dispuesto en los art. 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 2.4.1.2.1.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 2.20.3.

### **2.4.2. Legislación aplicable**

La Emisión se realiza de acuerdo con la legislación aplicable en España.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie II se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores, así como por la Ley 19/2003 sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985, de 25 de Mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introduciendo una nueva

disposición adicional segunda que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes

La garantía de BANKINTER y, en particular, su orden de prelación respecto el resto de obligaciones de BANKINTER, se regirán por la ley española.

### **2.4.3. Comunicaciones**

Cualquier información, anuncio o notificación que BANKINTER EMISIONES efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quien figure como titular en los registros contables del IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España.

Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del Mercado de Valores, será comunicada también a la CNMV.

### **2.5. Forma de representación**

Las participaciones preferentes Serie II estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del Registro Contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Pedro de Teixeira 8, 1ª planta, junto con sus entidades participantes.

### **2.6. Importe nominal de la Emisión y número de valores que comprende**

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la emisión de 1.400.000 Participaciones Preferentes Serie II ampliables hasta un máximo de 1.800.000 Participaciones Preferentes, equivalente a un importe efectivo de 70.000.000 euros (setenta millones de euros) ampliables hasta un máximo de 90.000.000 euros (noventa millones de euros), de 50 EUROS de valor nominal cada una, emitidas a la par.

### **2.7. Nominal de la Participaciones Preferentes Serie II y moneda de emisión**

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie II es de 50 euros. Se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

### **2.8. Comisiones y gastos para el suscriptor**

La emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II se hace libre de gastos para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos que se deriven de los establecido en el apartado siguiente en lo que respecta al mantenimiento de las cuentas de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II en las entidades participantes de IBERCLEAR y sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones, previstos expresamente en sus cuadros de tarifas, que puedan cobrar las entidades participantes en función de la operación de que se trate.

### **2.9. Comisiones por administración de los valores**

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie II, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta de BANKINTER EMISIONES, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades participantes a los inversores por el mantenimiento de los saldos.

## **2.10. Cláusula de Remuneración.**

### **2.10.1. Remuneración**

Desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), las Participaciones Preferentes Serie II otorgarán a sus titulares el derecho a percibir una remuneración no acumulativa (ver apartado a) siguiente) pagadero en las fechas establecidas en el apartado 2.10.3 del presente Folleto.

#### **a) Descripción de la Remuneración**

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir, una remuneración predeterminada no acumulativa, pagadera por trimestres vencidos. Las Participaciones Preferentes Serie II devengarán diariamente, desde la fecha de su desembolso el derecho a percibir una remuneración, calculada sobre el importe nominal de las mismas, en base Actual/365, equivalente al tipo de interés Euribor (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses expresado en puntos porcentuales, incrementado en un diferencial de 0,30 puntos porcentuales. Por excepción, el tipo de interés (diferencial inclusive) nunca podrá ser inferior al 4% ni superior al 7%.

A estos efectos, se entenderá por tipo de interés Euribor el tipo de referencia del mercado monetario de la “Zona Euro” y publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters (“Reuters Monitor Money Rate Service”), o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11,00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio del periodo de remuneración de que se trate para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de tiempo igual a dicho período de remuneración o al más cercano posible.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la vigencia de la presente emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de la remuneración, de tres meses de duración de cada uno de ellos, comprensivos de los días efectivos existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final (en adelante, un “Periodo de Devengo de la Remuneración”). Si alguna de dichas fechas fuera inhábil, se trasladará al día hábil siguiente, entendiéndose por fecha inhábil lo que se establece en el apartado 2.10.3 siguiente.

El Primer Periodo de Devengo de intereses comprenderá los días efectivos existentes entre la fecha de desembolso y el 28 de enero de 2005, incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final. En su caso, el cálculo de la Remuneración se hará por interpolación lineal.

El tipo de remuneración nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de la Remuneración será determinado el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio. En caso de imposibilidad de obtención del tipo de remuneración aplicable a cualquier Periodo de Devengo de la Remuneración, por no ser posible la obtención del Euríbor, se tomará como

remuneración variable aplicable a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a tres meses de vencimiento cotizados el segundo día hábil anterior a su fecha de inicio, por las entidades reseñadas a continuación, incrementado en un diferencial del 0,30%.

- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Popular, S.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en un diferencial del 0,30%.

En ausencia de tipo de la remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de remuneración nominal determinado para el cálculo de remuneración que se hubiese aplicado en el Periodo de Devengo de la Remuneración anterior.

El tipo de referencia y el tipo de remuneración nominal será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II en el plazo de un día hábil a partir de la fecha de determinación.

A continuación se recoge, a título meramente informativo, la variación del Euríbor a tres meses durante los últimos doce meses, así como la remuneración que sería aplicable en cada caso, teniendo en consideración el mayor de los siguientes tipos de interés: el Euríbor a tres meses más un diferencial de 0.30% o el tipo mínimo del 4% (diferencial inclusive):

<b>Fecha</b>	<b>Euribor 3 meses</b>	<b>Remuneración</b>
30-abr-03	2.530%	4.000%
30-may-03	2.272%	4.000%
30-jun-03	2.147%	4.000%
31-jul-03	2.121%	4.000%
29-ago-03	2.152%	4.000%
30-sep-03	2.128%	4.000%
31-oct-03	2.161%	4.000%
28-nov-03	2.154%	4.000%
31-dic-03	2.124%	4.000%
30-ene-04	2.093%	4.000%
27-feb-04	2.052%	4.000%
31-mar-04	1.958%	4.000%
30-abr-04	2.073%	4.000%
31-may-04	2.087%	4.000%
30-jun-04	2.120%	4.000%
30-jul-04	2.116%	4.000%
31-ago-04	2.115%	4.000%

El importe a pagar por remuneración se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$IB = N \times i \times d / 365$$

En dónde:

IB = Importe bruto de la remuneración preferente

N= Nominal del valor

i= tipo de remuneración nominal expresado en porcentaje

d= días transcurridos

#### b) Régimen de percepción de remuneraciones por los titulares de Participaciones Preferentes Serie II

##### b.1. Supuestos de no percepción.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no tendrán derecho a percibir Remuneraciones y, en consecuencia, el Emisor no los declarará:

1.- En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso, en cada caso respecto de todas las *participaciones preferentes* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie II (incluidas éstas últimas), y respecto de cualesquiera valores equiparables a las participaciones preferentes emitidos por BANKINTER, S.A. que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de (i) BANKINTER ("excedente neto o excedente de libre disposición") o (ii) de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros auditados y no consolidados de BANKINTER, o en los estados financieros auditados y consolidados del Grupo BANKINTER, respectivamente, elaborados en ambos casos de acuerdo con la normativa del Banco de España vigente en la fecha de su elaboración.

Filial significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. BANKINTER no ha otorgado ni otorgará a emisiones de *participaciones preferentes* de entidades no Filiales, garantías de igual o mejor rango que la de esta emisión.

Se entiende por Grupo, BANKINTER y sus filiales consolidadas (de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985 de 25 de mayo, en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/92, de 6 de noviembre, y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, sobre determinación y control de recursos propios).

A la fecha del presente Folleto Informativo, todas las emisiones preferentes a las que el Garante haya prestado su garantía han sido realizadas por filiales del Garante. El garante se ha comprometido a mantener dicha participación mientras existan participaciones preferentes en vigor.

En la fecha de firma de este Folleto, el Garante no tiene emitidos valores equiparables a las participaciones preferentes, aunque sí filiales suyas que cuentan con su garantía.

A efectos de lo previsto en el presente Folleto, el empleo de la expresión “Participaciones Preferentes” incluye tanto aquellas participaciones preferentes emitidas al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, como las emitidas al amparo de otras legislaciones y valores equiparables emitidos por el Emisor o por otras filiales del garante y, en particular, a las participaciones y/o acciones preferentes emitidas a través de filiales del garante constituidas en otras jurisdicciones, y el término remuneración incluye, cuando el contexto así lo requiera, tanto la remuneración correspondiente a las participaciones preferentes emitidas al amparo de la indicada disposición adicional segunda como las remuneraciones pagadas o a pagar en relación con las participaciones y/o acciones preferentes y/o valores equiparables emitidas al amparo de esas otras jurisdicciones por el emisor u otras filiales del Garante.

2.- Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto a los valores equiparables a las *participaciones preferentes* que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos en ella requeridos, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago del dividendo, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional.

#### b.2. Supuestos de percepción parcial.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos anteriores, fuere posible, conforme se describe en el apartado d.3.

#### c) Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados b.1.1 y b.1.2. anteriores, el Emisor no pagara una Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II perderán su derecho a recibirlo, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre el mismo, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar remuneraciones a las Participaciones Preferentes Serie II. Si el Emisor dejara de abonar remuneraciones por razones distintas de las contempladas en los apartados b.1.1 y b.1.2., los titulares de Participaciones Preferentes Serie II podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

#### d) Disposiciones generales

d.1. El impago de remuneraciones tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor o el Garante a través del Agente de Pagos como hecho relevante.

d.2. La obligación de pago de remuneraciones por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dichas remuneraciones, y en la medida en que lo haga.

d.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado b.2., las remuneraciones correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie II y las demás *participaciones preferentes*, si existieren, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de remuneraciones a las Participaciones Preferentes Serie II y el resto de *participaciones preferentes*, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie II y al resto de *participaciones preferentes* de no haber existido limitación alguna al pago de remuneraciones. En consecuencia, el importe que por remuneraciones percibirán los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II estará en función, en este supuesto, del importe total de *participaciones preferentes* en circulación en el momento del pago y de las Remuneraciones a las que tengan derecho esas otras *participaciones preferentes*.

d.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagaran remuneraciones íntegramente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, ni el Emisor ni el Garante (este último en los términos establecidos en el apartado 2.20.2.7.ii) pagarán remuneraciones a sus acciones.

d.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

#### **2.10.2. Régimen de la subasta en el caso de programas de emisiones de pagarés de empresa.**

No aplicable.

#### **2.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de remuneraciones**

1.- La remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 2.23.5), y será pagadero por trimestres vencidos, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del Emisor: 28 de octubre, 28 de enero, 28 de abril y 28 de julio de cada año, calculándose sobre la base Actual/365, incluido el supuesto en que el importe de las Remuneraciones sea pagadero respecto a cualquier período inferior a un trimestre completo.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en Euros, el pago de la remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en Euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono. Se entenderá por día inhábil el sábado, domingo o festivo en Madrid capital, o inhábil según el calendario TARGET.

La primera Remuneración se pagará con fecha 28 de enero de 2005 (según lo establecido en el apartado 2.10.1.a).



2.- Tendrán derecho al cobro de la remuneración los titulares de Participaciones Preferente Serie II que las tuvieran inscritas a su nombre en los registros contables del IBERCLEAR y sus Entidades participantes un (1) día antes del señalado como fecha de pago o quienes acrediten su titularidad mediante la inscripción a su nombre de las Participaciones Preferentes en los registros contables de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes un día antes de de la fecha de pago.

3.- El servicio financiero será atendido por el Agente de Pagos, quien, con motivo del pago de cada Remuneración, ya se realice dicho pago por el Emisor o, en su defecto, por el Garante, recibirá la cantidad que corresponda por tal concepto para su distribución entre los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.

## **2.11. Amortización de las Participaciones Preferentes Serie II**

### **2.11.1. Precio de amortización**

Cada Participación Preferente Serie II objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en el Precio de Emisión, o su parte proporcional en el caso de amortización parcial, más un importe igual a la remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecho, haya sido declarada o no (el "Precio de Amortización").

### **2.11.2. Fecha, lugar y procedimiento de amortización**

Las Participaciones Preferentes Serie II se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse totalmente o parcialmente, a voluntad del Emisor, con autorización previa del Banco de España, en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Desembolso.

En el caso de amortización parcial de Participaciones Preferentes Serie II en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie II, de tal forma que todos los titulares de participaciones preferentes de la Serie II reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija así como en un periódico de difusión nacional en España.

El Emisor abonará al Agente de Pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por BANKINTER.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, pero sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie II dejarán de estar en circulación y se darán de baja en el Libro Registro.

Si el Emisor, una vez transcurridos 5 años desde el desembolso, y previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie II deberá ofrecer a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. La recompra de participaciones preferentes deberá ser realizada por el emisor con la finalidad de amortizar.

### **2.11.3 Adquisición por entidades del Grupo BANKINTER para su amortización previa autorización del Banco de España**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni BANKINTER, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie II hasta que hayan transcurrido 5 años desde la Fecha de Desembolso de las Participaciones Preferentes Serie II. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, BANKINTER o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie II que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, mediante oferta pública de adquisición, recompra en mercado o mediante acuerdo privado, incluyendo expresamente la posibilidad de canjear las Participaciones Preferentes Serie II por nuevas participaciones preferentes emitidas por BANKINTER EMISIONES o cualquier otra entidad del Grupo BANKINTER.

Las Participaciones Preferentes Serie II así adquiridas por el Emisor o por cualquier entidad del Grupo BANKINTER se amortizarán inmediatamente, de acuerdo con la legislación española, y previa autorización del Banco de España.

### **2.12 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de obligaciones convertibles en acciones del Emisor**

No procede.

### **2.13 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones del Emisor**

No procede.

### **2.14 Información relativa a las condiciones de canje en el caso de emisiones de valores canjeables por acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

### **2.15 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores convertibles en acciones de una sociedad distinta del Emisor**

No procede.

### **2.16 Información relativa a las condiciones de conversión en el caso de emisiones de valores distintos de obligaciones convertibles por acciones del Emisor**

No procede.

## 2.17 Servicio financiero de la Emisión

El servicio financiero de la Emisión en lo que respecta al pago de remuneraciones y del precio de amortización de las Participaciones Preferentes Serie II será atendido por el Agente de Pagos.

## 2.18 Determinación de la remuneración efectiva para el inversor

Las Participaciones Preferentes Serie II objeto de esta Emisión devengarán, con las restricciones descritas en el apartado 2.10.1 anterior, un Remuneración de Euribor tres meses más un diferencial de 0,30%, pagadero por trimestres vencidos, con un mínimo del 4% (diferencial inclusive) y un máximo del 7% (diferencial inclusive).

Los inversores deberán tener en cuenta la facultad del Emisor de proceder a la amortización total o parcial de las Participaciones Preferentes Serie II objeto de esta Emisión una vez transcurridos 5 años desde la Fecha de Desembolso de las mismas, previa autorización del Banco de España, según se refiere en el apartado 2.11 anterior.

## 2.19 Coste efectivo previsto para el Emisor

### 2.19.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión son los que se especifican a continuación calculados sobre el Importe Efectivo de la Emisión y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso:

<i>1. Comisiones de Colocación</i>	<i>0%</i>
<i>2. Otros costes</i>	<i>0,015%</i>
<b><i>TOTAL COSTES INICIALES</i></b>	<b><i>0,015%</i></b>

### 2.19.2 Costes Periódicos

El Emisor soportará, además de otros costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., un coste periódico correspondiente a la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II que pagará trimestralmente sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1.b.1.

En el caso que el importe de la emisión sea de 90.000.000 de euros y suponiendo un tipo Euribor a tres meses constante en 2,10% más un diferencial de 0,30%, y la aplicación de un tipo mínimo del 4%, el coste efectivo para el Emisor, es del 4,062% para un plazo de 10 años de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$EE = \sum_{j=1}^n \frac{C_j}{(1 + TIR_e)^{j/365}} + \frac{A}{(1 + TIR_e)^{T/365}}$$

En dónde:

EE= importe efectivo de la emisión (nominal menos gastos)

T= días entre la fecha de inicio y la de vencimiento

Cj= valor de la remuneración en cada fecha de pago de la misma

A= importe de la amortización

Tj= días entre la fecha de inicio y la fecha de cada remuneración

TIRc= coste efectivo

n= número de años de vida de las Participación Preferentes Serie II

La tasa anual equivalente de un cupón trimestral del 4,00% (aplicación del tipo mínimo garantizado del 4% que es superior en la actualidad al Euribor 3 meses más margen de 0,30 es inferior) es del 4,060%.

## **2.20 Garantías de la Emisión**

### **2.20.1 Garantías reales**

No procede

### **2.20.2 Garantías personales de terceros**

BANKINTER garantiza la emisión con carácter irrevocable y solidario en los términos señalados en este apartado 2.20.2.

#### **2.20.2.1 Pagos Garantizados**

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se ha comprometido irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

A los efectos de la Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicación, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Serie II devengado pero no pagado; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie II que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 2.11.2 (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie II en caso de liquidación, y que será igual a lo que se establece en el punto 2.4.1.2.1.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II cuando los titulares tengan derecho a percibirlo (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.10.1.b.1) de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie II no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.20.2.2 siguiente.

b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de su capital social de acuerdo con los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, tal y como se establece en el apartado 2.20.2.3 siguiente.

#### **2.20.2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie II**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes Serie II:

(i) En la medida en que dicho pago, junto con (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso y con (b) aquellas Remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre en curso, en cada caso respecto a todas las *participaciones preferentes* emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie II (incluidas éstas últimas), excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio anterior (tal y como se define en el apartado 2.10.1.b.1 anterior).

(ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de las Participaciones Preferentes que hubiera podido emitir.

#### **2.20.2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie II.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie II (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción del capital social del Garante conforme a los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, dichas Cuotas de Liquidación junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas *participaciones preferentes* del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie II no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que las *participaciones preferentes* emitidas por el Garante; y (iii) por delante de las acciones ordinarias del Garante. Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de su capital social de acuerdo con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Garante se compromete a convocar una Asamblea Especial de Partícipes para proponer la liquidación del Emisor.

#### **2.20.2.4 Retenciones.**

Los pagos garantizados en virtud de la garantía respecto de cada una de las participaciones preferentes Serie II se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

#### **2.20.2.5 Pagos a prorrata**

En el caso de que las cantidades descritas en los apartados 2.20.2.1 y 2.20.2.4 anteriores no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.20.2.2 y 2.20.2.3, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.20.2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía**

(i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.

(ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie II; o

b) la prórroga de la fecha de pago tanto de las Remuneraciones como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie II o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie II; dichas prórrogas sólo serán válidas si se aprueban por la Asamblea Especial de Partícipes.

c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie II; o

d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, proceso concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o

e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie II; o

f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.

#### **2.20.2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía**

i) El Garante no emitirá valores equiparables a las *participaciones preferentes* que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con *participaciones preferentes* de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las *participaciones preferentes* o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie II más reciente haya sido pagado íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

ii) Si por razón de las limitaciones impuestas en función del Beneficio Distribuible o de la normativa sobre recursos propios, o por cualquier otro motivo, no se pagara cualquier cantidad respecto de los remuneraciones correspondientes al período trimestral de devengo más próximo, el Garante se compromete a :

- a) no declarar ni pagar remuneraciones a sus acciones (salvo que se distribuyan en forma de acciones ordinarias del Garante u otras acciones del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía);
- b) no realizar ningún otro reparto de cantidades a las acciones del garante ni a cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación , se sitúen por detrás de la Garantía, y
- c) no amortizar, recomprar ni adquirir de ninguna forma (ni efectuar pago alguno a ningún fondo para su amortización) las acciones ordinarias del Garante, ni cualesquiera otras acciones del Garante que, en orden de prelación, se sitúen por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (salvo mediante conversión o canje por acciones del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la presente Garantía)

hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan satisfecho, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de, la totalidad de las Remuneraciones de las *Participaciones preferentes* en circulación correspondientes a cuatro períodos trimestrales consecutivos de devengo de remuneraciones.

iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie II en circulación.

#### **2.20.2.8 Finalización de la Garantía**

En relación con las Participaciones Preferentes Serie II la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie II o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie II o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

#### **2.20.2.9 Varios**

(i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse o a transmitir o ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una Entidad de Crédito, sin el consentimiento de los titulares de las participaciones preferentes.

(ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie II que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

(a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.20.2.7. (i) anterior;

(b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II; o

(c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe 2.20.2. 9. (i) anterior, siempre que no incumplan la letra b) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II.

(iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANKINTER  
C/Pico de San Pedro  
Tres Cantos  
28760 Madrid  
España

Fax: 34-91-339 83 20

Atención: D<sup>a</sup> Jacobo Díaz García – División Financiera



(iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.

(v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.

(vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie II que pudieran hallarse en poder de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc. Estas Participaciones Preferentes deberán ser amortizadas.

#### **2.20.2.11 Ley Aplicable**

La Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.20.3 Prelación de créditos**

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

(i) por delante de las acciones ordinarias;

(ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto del presente Folleto, y

(iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la presente Garantía).

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie II, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto que pudiera conferirles la normativa aplicable en cada momento, y en particular, la que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal

#### **2.21 Ley de circulación de los valores**

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie II.

Las Participaciones Preferentes Serie II están representadas mediante anotaciones en cuenta y será objeto de inscripción en los Registros Contables de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes, con lo que la transmisión de las mismas se producirá de acuerdo con lo previsto en la normativa española reguladora de la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta.

#### **2.22 Mercados secundarios organizados, nacionales o extranjeros, en donde se solicitará la admisión a negociación oficial de las Participaciones Preferentes Serie II**

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por *Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991*, y que tiene carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la *Ley 37/1998, de 16 de*

noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (B.O.E. del 17 de noviembre).

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un mes (1) a partir de la Fecha de Desembolso de la misma. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en el IBERCLEAR en cuyos registros se inscribirá el 100% de la Emisión. El Emisor ha designado al IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie II, en virtud del acuerdo adoptado por su Consejo de Administración de 11 de agosto de 2004.

## **2.23 Procedimiento de suscripción**

### **2.23.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores**

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II de BANKINTER EMISIONES se dirige a todo tipo de inversores. Su ofrecimiento público en España está amparado por el presente Folleto Informativo.

La presente emisión no será objeto de registro en país alguno, sin perjuicio de la utilización de los documentos internacionales normalmente empleados para dar a conocer a la misma. En particular, se hace constar que las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión no han sido ni serán registradas bajo la *United States Securities Act of 1933* (la "*US Securities Act*"), ni aprobadas o desaprobadas por la *Securities and Exchange Commission* (la "*SEC*") ni por ninguna otra autoridad de los Estados Unidos de América. Por tanto, la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie II no está dirigida a personas de los Estados Unidos de América ("*U.S. persons*") según se definen en la *Regulation S* de la *US Securities Act*.

### **2.23.2 Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y en el artículo 17.1.a) del *Reglamento de la Ley reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva* aprobado por *Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie II serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie II hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50.1 del *Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*, aprobado por *Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre*, las Participaciones Preferentes Serie II serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie II hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del *Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones* aprobado por *Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre*, las Participaciones Preferentes Serie II serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos por la regulación citada, una vez que dichas Participaciones Preferentes Serie II hayan sido admitidas a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

### **2.23.3 Periodos de suscripción**

#### **a) PERIODO 1:**

El primer periodo de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II se iniciará el día siguiente a la verificación del Folleto, a las 9:00 horas y finalizará el día 14 de octubre de 2004 a las 14:00 horas (el "Período de Suscripción"). El Emisor podrá dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del mismo, con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas hasta ese momento.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

Si con anterioridad al 14 de octubre de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la emisión, el Emisor dará por finalizada la colocación, comunicando dicha circunstancia a la CNMV.

#### **b) PERIODO 2:**

El periodo 2 de suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II se iniciará el día 15 de octubre de 2004 a las 09:00 horas y finalizará el día 22 de octubre de 2004 a las 14:00 horas (el "Período de Suscripción"). El Emisor podrá dar por terminado el Período de Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre del mismo, con independencia del importe efectivamente suscrito hasta ese momento, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas hasta ese momento.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.23.4.

El Emisor comunicará a la CNMV el importe finalmente suscrito.

### **2.23.4 Lugar y forma de tramitar la suscripción**

#### **2.23.4.1 Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción**

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie II podrá tramitarse ante BANKINTER, tal como se establece en el apartado 2.24.1 y según el procedimiento que se describe en los siguientes apartados.

#### **2.23.4.2 Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las Peticiones de Suscripción**

La Entidad Colocadora BANKINTER recibirá y cursará, las peticiones de suscripción que reúnan los requisitos señalados en el Folleto Informativo.

La formulación, recepción y tramitación de las Peticiones de Suscripción se ajustará a alguno de los siguientes procedimientos:

i) Las Peticiones de Suscripción se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la red comercial de BANKINTER o a través de los servicios de Banca Telefónica de BANKINTER (“Banca Telefónica”), del servicio de ebankinter (sistema de Banca por Internet).. En todo caso los peticionarios deberán disponer de cuentas de efectivo y de valores en BANKINTER. En caso de no disponer de ellas con anterioridad, la apertura de la cuenta estará libre de gastos y comisiones para el peticionario.

##### **A) Peticiones de Suscripción tramitadas a través del servicio de Banca Telefónica**

a) Las personas que deseen suscribir Participaciones Preferentes y que previamente gozaran de la condición de clientes de tal servicio solicitarán su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.

b) Al acceder al servicio de Banca Telefónica y con carácter previo a la operación de suscripción, el operador/a advertirá al peticionario de que BANKINTER, de conformidad con la legislación vigente, ha puesto el tríptico a su disposición en su oficina o sucursal correspondiente, procediendo, a continuación, el operador/a a confirmar el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente.

c) El operador/a confirmará con el cliente que lo es de una sucursal u oficina de BANKINTER, que se ha puesto a su disposición el tríptico y que éste es conocedor de su contenido. En caso de que el cliente manifieste que no conoce el tríptico, el operador/a le leerá el contenido del mismo, para después proseguir con la operación.

d) En el curso de la llamada telefónica el solicitante deberá manifestar su voluntad explícita de suscribir Participaciones Preferentes indicando el número de participaciones preferentes, el importe nominal global suscrito, la cuenta donde quedarán registradas y demás datos relevantes a la hora de cursar la orden de suscripción.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica, el cliente comunicará a la operadora de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación, tanto su C.A.P. como la coordenada de su T.I.P. que le sea solicitada. La operadora deberá confirmar al cliente los datos fundamentales de la operación una vez realizada.

Una vez realizada la operación el suscriptor recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de contratación.

Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el cliente quedarán grabadas, quedando advertido previamente de ello el cliente. Asimismo, la Entidad podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o de sus características, que sean ordenadas por escrito.

B) Peticiones de Suscripción a través de ebankinter.

De conformidad con el contrato de ebankinter, que deberá haber sido firmado por el cliente con carácter previo a la utilización de dicho servicio, el cliente accederá a este servicio mediante un código de acceso (password) que tiene carácter confidencial; asimismo el cliente dispone de una Tarjeta de Identificación Personal (T.I.P.) que contiene una serie de claves personales que servirán para confirmar la operación que desee realizar, teniendo dicha confirmación la consideración de firma a los efectos de perfeccionamiento del contrato. Cuando la contratación se produzca por Internet la Entidad se asegurará:

- 1) Que en la pantalla previa a la suscripción, aparecerán el tríptico-legal a que se refiere el Folleto además de un vínculo que permite el acceso al folleto informativo.
- 2) El petitionerio deberá seleccionar el número de cuenta corriente donde desea que se le cargue la suscripción de Participaciones Preferentes. Además deberá tener abierta una cuenta de intermediación donde depositar las Participaciones suscritas. Si el petitionerio no tuviera contratada cuenta de intermediación en esta Entidad, se procederá a contratarla en los términos establecidos por esta Entidad.
- 3) Que en la pantalla de órdenes el petitionerio deberá introducir su orden concreta cuyo importe en euros no podrá ser inferior al mínimo fijado en este folleto y en la que habrá que indicar el número de participaciones e importe nominal que desea suscribir.
- 4) Por ultimo, una vez introducida la orden de suscripción de las Participaciones Preferentes por el petitionerio, aparecerá en su pantalla un resumen con todas las características de su orden de suscripción que deberá aceptar en la misma pantalla su conformidad o no. Así mismo, una vez realiza la petición de suscripción aparecerá una pantalla de confirmación que contendrá los datos de la orden dada y que podrá ser impresa por el cliente. Además recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de contratación.

Tanto en la contratación por banca telefónica como a través de Internet en aquellos supuestos de que dos o más personas tengan intención de suscribir Participaciones Preferentes en régimen de cotitularidad, deberán cumplir individualmente, todo lo previsto anteriormente.

Bankinter declara que tanto en la contratación telefónica como en la contratación a través de Internet se cumplirán las siguientes condiciones:

**Autenticidad:** La Entidad establecerá los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de compra de pagarés de los petitionerios.

**Archivo de Ordenes de suscripción de Participaciones Preferentes:** La Entidad mantendrá un archivo de justificantes de las órdenes recibidas, que estará formado por el registro magnético.

**Confidencialidad:** La Entidad establecerá los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de compra cursadas por los petitionerios.

**Integridad:** La Entidad establecerá los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de compra cursadas por los petitionerios.

Bankinter asegura que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y

control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

Bankinter asegura que dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad, fiabilidad y capacidad del servicio prestado a través de Internet y para el adecuado cumplimiento de las normas sobre blanqueo de capitales, de las normas de conducta y control interno y para el correcto desarrollo de las labores de inspección y supervisión de la CNMV.

ii) Para el Período 1 el importe máximo de suscripción será de 600.000 € y el importe mínimo de 1.000 €. En el Período 2, el importe mínimo de suscripción será de 1.000 € sin importe máximo de suscripción. En ambos Periodos la suscripción se atenderá por estricto orden cronológico.

Las peticiones podrán expresarse en número de Participaciones Preferentes o en importe que se desea suscribir.

iii) Las Peticiones de Suscripción serán irrevocables (salvo por lo dispuesto en el apartado 2.3 anterior del presente Folleto Informativo) y, excepto cuando se tramiten a través de ebankinter, o del servicio de Banca Telefónica, deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el peticionario en el impreso que deberá facilitarle al efecto BANKINTER, que será el depositado en la CNMV para la Emisión. No se aceptará ninguna Petición de Suscripción que no posea todos los datos identificativos del peticionario que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, domicilio, NIF o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, Número de Pasaporte y nacionalidad). En las Peticiones de Suscripción formuladas por menores de edad, deberá expresarse el NIF de su representante legal y, alternativamente, el NIF del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

BANKINTER, S.A. deberá poner a disposición de los peticionarios que le formulen Peticiones de Suscripción un tríptico en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del Folleto Informativo, así como copia de la Petición de Suscripción realizada.

No obstante lo anterior, será aceptable que la cantidad figure impresa mecánicamente siempre que haya sido fijada personalmente por el peticionario, y así se confirme por el mismo mediante su firma.

iv) BANKINTER deberá rechazar aquellas Peticiones de Suscripción que no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos.

v) BANKINTER podrá exigir a los peticionarios provisión de fondos para asegurar el pago del importe de las suscripciones, que se remunerará de acuerdo con las condiciones particulares pactadas entre BANKINTER y el cliente. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del día hábil posterior al del cierre del Período de Suscripción.

Si por causas imputables a BANKINTER se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

#### **2.23.4.5 Procesamiento cronológico de las Peticiones de Suscripción**

Las Peticiones de Suscripción se atenderán de forma cronológica, conforme al siguiente procedimiento:

BANKINTER introducirá en su sistema las Peticiones de Suscripción a medida que sean recibidas las mismas, especificando la fecha, hora y minuto en que se recibieron las mismas

No obstante, el Emisor podrá dar por terminado la Suscripción en cualquier momento antes de la Fecha de Cierre de los Periodos 1 y 2, con independencia del importe efectivamente suscrito, respetando en cualquier caso las peticiones recibidas hasta ese instante.

En el supuesto de que la última Petición de Suscripción que correspondiera atender se hubiera formulado por un número de Participaciones Preferentes Serie II superior al número que restase por adjudicar, ésta se atenderá exclusivamente por dicho resto.

#### **2.23.4.6 Traspaso entre tramos**

No procede.

#### **2.23.5 Desembolso**

El pago de las Participaciones Preferentes Serie II que se suscriban, se realizará mediante la entrega en metálico de su valor nominal a BANKINTER.

El pago por los suscriptores se efectuará a BANKINTER el día 28 de octubre de 2004, antes de las 11:00 horas, salvo que en el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la fecha de desembolso fuera inferior a cinco días, esta última fecha se retrasará el número de días necesarios para que al menos el periodo de revocación a disposición de los potenciales suscriptores de cinco días naturales.

A partir de dicho momento, las peticiones y solicitudes de suscripción se entenderán formuladas en firme, no admitiéndose ninguna revocación.

BANKINTER entregará a BANKINTER EMISIONES los euros recibidos de los suscriptores el día 28 de octubre de 2004.

### **2.24. Colocación y adjudicación de los valores**

#### **2.24.1. Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie II**

BANKINTER será la Entidad ante la cual los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión (la "Entidad Colocadora").

La Entidad Colocadora no percibirá comisión de colocación, dirección o aseguramiento.

#### **2.24.2. Entidad Directora**

La Entidad Directora de la presente Emisión es BANKINTER. D. Pablo de Diego Portolés, en nombre y representación de BANKINTER en su condición de Entidad Directora

de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo 3 de este Folleto, declarando:

a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la calidad y suficiencia de la información contenida en este Folleto Informativo; y

b) Que, como consecuencia de las mismas, no ha advertido circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni omite hechos o datos significativos que pudieran ser relevantes para la Emisión.

Las anteriores declaraciones no se refieren a los datos que han sido objeto de auditoría de cuentas.

#### **2.24.3 Entidad Aseguradora**

No procede.

#### **2.24.4 Agente de Pagos**

El Agente de Pagos es BANKINTER.

#### **2.24.5 Prorratio**

No procede por atenderse las peticiones de suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.23.4 anterior.

### **2.25. Plazo y forma de entrega de las Participaciones Preferentes Serie II**

Las Participaciones Preferentes Serie II estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable del IBERCLEAR y de sus Entidades participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie II tendrán derecho a obtener de las Entidades participantes al IBERCLEAR en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie II los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero*. Las Entidades participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.

#### **2.26. Constitución del sindicato de obligacionistas**

No procede.

#### **2.27. Legislación aplicable y tribunales competentes**

Las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión se rigen, por la Ley española y los Estatutos Sociales de BANKINTER EMISIONES y por los acuerdos de emisión de las Participaciones Preferentes Serie II adoptados por el Consejo de Administración del Emisor.

La Garantía prestada por BANKINTER en relación con las Participaciones Preferentes Serie II a la que se refiere el apartado 2.20.2 anterior se rige por derecho español.



Finalmente, el presente Folleto Informativo se emite de acuerdo con lo establecido por la *Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores (modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre), por el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (modificada por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre) y por la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención de blanqueo del mercado de capitales, así como lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollos del real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por los que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores y demás normativa específica que queda resulta de aplicación.*

En caso de litigios relacionados con la Emisión o con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

## **2.28. Régimen fiscal de las Participaciones Preferentes Serie II para sus tenedores**

Este análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la nueva disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales (Disposición Adicional Tercera); el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo; el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”), aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; y el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de inversión o desinversión en las Participaciones Preferentes Serie II, ni tampoco puede abarcar el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas particulares.

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición o venta de las Participaciones Preferentes Serie II que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables al caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, en su redacción dada por la Ley 19/2003, existe la obligación de informar a la Administración tributaria española y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie III, en la forma que reglamentariamente ha sido establecida por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas residentes en la Unión Europea.

### **2.28.1. Adquisición de las Participaciones Preferentes Serie II**

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie II está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los Impuestos citados.

### **2.28.2. Imposición sobre los Rendimientos y Transmisiones de las Participaciones Preferentes Serie II**

#### **2.28.2.1. Personas Físicas Residentes en España Sujetos Pasivos del IRPF**

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie II se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del IRPF. En consecuencia, tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie II tienen para su perceptor la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, a integrar en la parte general de la base imponible del IRPF.

La remuneración predeterminada está sometida a retención a cuenta del IRPF al tipo del 15%. En cambio, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso, tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), están exceptuados de retención.

En el caso de que el período de generación de los rendimientos, sean los periódicos, sean los derivados de la transmisión o reembolso, sea superior a dos años, se aplicará, tanto a efectos de retención como de integración en base imponible, una reducción del 40%.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

#### **2.28.2.2. Personas Jurídicas Residentes en España Sujetos Pasivos del IS**

Tanto la remuneración predeterminada percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes Serie II constituyen rentas que forman parte del resultado contable y de la base imponible del IS conforme a las reglas generales del Impuesto.

Tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), tanto la remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso están exceptuados de retención.

No se aplica ningún porcentaje reductor en ningún caso.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

#### **2.28.2.3. Personas Físicas y Jurídicas no Residentes en España Sujetos Pasivos del IRNR**

#### **2.28.2.3.1. Con Establecimiento Permanente en España**

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.28.2.2. anterior.

#### **2.28.2.3.2. Sin Establecimiento Permanente en España**

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie II obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR, y de retención a cuenta, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley del IRNR. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) del citado Texto Refundido de la Ley del IRNR, están exentos del IRNR los rendimientos derivados de la deuda pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.

Ello no es de aplicación a los rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

#### **2.28.3. Impuesto sobre el Patrimonio**

Conforme a la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”):

##### **2.28.3.1. Personas Físicas Residentes en España**

Las personas físicas residentes en España obligadas a tributar por el IP deben incluir en la base imponible del mismo el valor de las Participaciones Preferentes Serie II de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año según su valor de negociación media del cuarto trimestre.

##### **2.28.3.2. Personas Jurídicas**

Las personas jurídicas (sujetos pasivos del IS o del IRNR) no están sujetos al IP.

##### **2.28.3.3. Personas Físicas no Residentes en España**

Sin perjuicio de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al IP con carácter general las personas físicas que no tenga su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Las Participaciones Preferentes Serie II propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

#### **2.28.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Conforme a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”):

##### **2.28.4.1 Personas Físicas residentes en España**

Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes Serie II por personas físicas residentes en España, están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas existen normas especiales que deben ser consultadas pues contienen exenciones o reducciones importantes.

#### **2.28.4.2. Personas Jurídicas**

En caso de transmisión gratuita de Participaciones Preferentes Serie II a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta obtenida tributa conforme a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

#### **2.28.4.3. Personas Físicas no residentes en España**

Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes Serie II por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. Debe consultarse la normativa especial de la Comunidad Autónoma así como el Convenio de doble imposición que pudiera existir.

### **2.29 Finalidad de la operación**

#### **2.29.1 Destino del importe de la emisión**

Los fondos obtenidos de la emisión de las Participaciones Preferentes Serie II se destinarán a fortalecer los Recursos Propios del grupo BANKINTER y podrán ser destinados a la compensación de pérdidas, tanto en la liquidación como en el saneamiento general del Garante o de su grupo o subgrupo consolidable, una vez agotadas las reservas y reducido a cero el capital ordinario. Para ello, el Emisor los depositará en su totalidad, descontados los gastos de emisión y gestión, de forma permanente en el Garante o en otra entidad de su grupo o subgrupo consolidable. Dicho depósito tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

BANKINTER ha solicitado al Banco de España, el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie II objeto de la presente Emisión como recursos propios computables del Grupo BANKINTER. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

#### **2.30. Cargas y servicios de la financiación ajena**

No procede.

#### **2.31. Datos relativos a la negociación de los valores de renta fija del mismo emisor previamente admitidos a negociación en algún mercado secundario organizado español**

A la fecha de registro del presente Folleto, BANKINTER EMISIONES tiene admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija participaciones preferentes Serie I por importe de 253.164.650 euros.

#### **2.31.1. Número de valores por clases y valor nominal admitidos a negociación**

No procede.

#### **2.31.2. Cuadro resumido que contiene la información más relevante correspondiente a la negociación de los valores de renta fija del Emisor durante los últimos veinticuatro meses**

No procede.

#### **2.31.3 Liquidez**

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie II de la presente Emisión deriva de su cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. Adicionalmente, BANKINTER EMISIONES ha celebrado un contrato de liquidez con DEUTSCHE BANK AG LONDON en virtud del cual esta última entidad se compromete a dar liquidez al valor, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta en dicho mercado A.I.A.F., en los términos previstos en el mismo, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, DEUTSCHE BANK AG LONDON se compromete a ofrecer liquidez a los titulares de Participaciones Preferentes Serie II. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie II en los horarios de negociación correspondientes. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie II por importe de hasta 100.000 EUROS, referidos para cada precio de compra y venta cotizados por DEUTSCHE BANK AG LONDON sin límite diario. Los precios cotizados por DEUTSCHE BANK AG LONDON serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de la emisión y la situación de los Mercados de Renta Fija en general. En condiciones normales de Mercado DEUTSCHE BANK AG LONDON cotizará precios de oferta y de demanda con una diferencia que no excederá de un 10% en términos de TIR, con un máximo de 50 puntos básicos en TIR y nunca superior a un 1% en términos de precio.

DEUTSCHE BANK AG LONDON cotizará y hará difusión diaria de precios por medio de la pantalla de información financiera REUTERS, página DBCAP01.. Además, difundirá como mínimo con periodicidad mensual los volúmenes contratados, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., de IBERCLEAR, de la inserción de anuncios en prensa o a través de la pantalla de información financiera REUTERS, página DBCAP01.

El Contrato tendrá una vigencia de 5 años prorrogándose tácitamente a su vencimiento por períodos de un año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, un mes a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, la amortización de las Participaciones Preferentes Serie II de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato.

En caso de denuncia del Contrato por parte de la Entidad de Liquidez al amparo de lo establecido en el párrafo precedente, la Entidad de Liquidez vendrá obligada a continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el Contrato hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que haya de sustituirla en sus funciones. En este supuesto, el Emisor se compromete a realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes

para nombrar a la mayor brevedad posible la nueva entidad de liquidez, nombramiento que será sometido a la conformidad de la CNMV.

DEUTSCHE BANK AG LONDON quedará exonerado de sus responsabilidades por el sobrevenimiento de cualesquiera circunstancias estatutarias, legales o económicas de BANKINTER EMISIONES y/o de BANKINTER en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia o calificación crediticia respectiva, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento del contrato de liquidez. Sin perjuicio de lo anterior, en este supuesto, el Emisor y la Entidad de Liquidez podrán, en su caso, acordar que la Entidad de Liquidez continúe desarrollando sus funciones, fijando los términos y condiciones aplicables mientras se mantenga la situación anteriormente descrita. En tal circunstancia, el Emisor comunicará tales términos y condiciones a la CNMV. En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.

En Madrid, a 21 de septiembre de 2004

**BANKINTER EMISIONES**

p.p.

D. Lázaro de Lázaro Torres

**BANKINTER**

p.p.

D. Pablo de Diego Portolés

# ANEXO 1

## ANEXO 2



## ANEXO 3

## ANEXO 4